



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Expediente:	23-001-33-33-001-2022-00079-00
Medio de Control:	Acción Popular
Demandante:	Teodoro José Ibáñez Prada
Demandado:	Municipio de Montería – Secretaría de Tránsito Municipal de Montería – Agencia Nacional de Seguridad Vial.
Decisión:	Admisión de Demanda

I. OBJETO

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la Acción Popular de la referencia, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

- *Antecedentes*

Mediante providencia adiada 24 de marzo de la presente anualidad, se inadmitió la presente demanda, teniendo en cuenta que, no se cumplía con el requisito establecido en el literal a) del Art. 18 de la Ley 472 de 1998, ya que no se indicó el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado.

Así mismo, el poder presentado por el Dr. Teodoro José Ibáñez Prada, como apoderado de los representantes de las Juntas de Acción Comunal y Líderes Sociales de los Sectores Urbanos de las Empresas Comercializadoras de Pescado la Pesquera, Villa Cielo, la Hectárea, los Piojos, Besito Bolao, el Horizonte, zona rural del Sabanal, Tapao, la Victoria, no reunía las condiciones establecidas en el Art. 74 del C.G.P, ni en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por tal razón, se le otorgó al Dr. Teodoro José Ibáñez Prada, un término de tres (03) días, para que subsanara los yerros correspondientes, lo cual realizó oportunamente, mediante memorial presentado a través de correo electrónico del 28 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que solicita el amparo de los derechos e intereses colectivos a la seguridad pública, prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos, y a la prevención de desastres.

A su vez manifiesta que, en virtud de lo normado en el Art. 12° de la Ley 472 de 1998, presenta la acción bajo su propia representación y responsabilidad, al igual que como presidente del Sindicato Nacional de Abogados Litigantes de Colombia “SINTRALITIGANTES”

- *De los requisitos formales de la demanda*

Se observa que, con el escrito de subsanación presentado, la demanda reúne entonces los requisitos formales señalados en los artículos 12° y 18° de la Ley 472 de 1998, artículo 6 del decreto 806 de 2020, así como el de procedibilidad previsto en el inciso tercero del Art. 144 de la Ley 1437 de 2011.

III. DECISIÓN

Al concluir que la acción en referencia cumple con los requisitos señalados en la normatividad aplicable al caso, se procederá entonces con su admisión y se dispondrá su notificación y el traslado de ésta, a las Entidades demandadas; así mismo, el aviso sobre su existencia a las comunidades afectadas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la Acción Popular instaurada por el Dr. Teodoro José Ibáñez Prada, por reunir los requisitos dispuestos en los artículos 12° y 18° de la Ley 472 de 1998, artículo 6° del decreto 806 de 2020, y el de procedibilidad previsto en el inciso tercero del Art. 144 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda, al Representante del Municipio de Montería – Secretaría de Tránsito, y al Representante de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en la forma prevista en el artículo 21° de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, y CÓRRASE traslado a las demandadas, por el término de diez (10) días, para que procedan a contestarla y solicitar las pruebas que estimen necesarias, conforme lo ordenan los artículos 21° inciso 1° y 22° de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Informar a los habitantes de los Sectores Urbanos de las Empresas Comercializadoras de Pescado la Pesquera, Villa Cielo, la Hectárea, los Piojos, Besito Bolao, el Horizonte, zona rural del Sabanal, Tapao, y la Victoria, que puedan verse afectados con los hechos destacados en la presente acción; la admisión de la misma mediante aviso que se publicará durante el término de diez (10) días, en la página web de la Rama Judicial; así como también, en la Personería del Municipio de Montería, para lo cual se librárá por Secretaría, el respectivo despacho comisorio. Por su parte, las entidades accionadas deberán publicar en sus páginas web, la admisión de la demanda, de lo cual allegará constancia de ello al expediente.

CUARTO: Notificar el presente auto al Procurador 78 Judicial Administrativo, en su calidad de Agente del Ministerio Público destacado ante este despacho.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SEXTO: De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de lo cual deberán allegar constancia a esta unidad judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley que sean procedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA



Expediente: 23-001-33-33-001-2022-00079-00
Medio de Control: Acción Popular
Demandante: Teodoro José Ibáñez Prada
Demandados: Municipio de Montería – Secretaría de Tránsito y Agencia Nacional de Seguridad Vial

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **Ocho (08) de abril de 2022**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **21** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Luis Enrique Ow Padilla
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c7a070c509ade30d47e8fa5bc5e547d638e471eae1d9a774298f99ec2a8408**

Documento generado en 07/04/2022 11:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

